JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Entrega de Inmueble Rad. 11001400305320240042500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la solicitud de la entrega de inmueble, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar la existencia y representación legal de MIO SOCIEDAD INMOBILIARIA SAS, conforme a lo estipulado en el numeral segundo del articulo 84 del Código General del Proceso.

2. Acreditar cumplimiento de lo pactado en el último inciso del numeral primero del Acta de Conciliación celebrada el 20 de octubre de 2023.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 58 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 10 - abril - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria